



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Innovación y Cultura

ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN N° 164/2014.-

DE LA COMPOSICIÓN DEL JURADO

Presidente del jurado: Señor Secretario de Programación Sociocultural y Educativa, Alejandro Tejada.

SOLISTA DE OBOE - CATEGORÍA 6

Titulares:

Javier Balbinder, Solista de oboe de la Orquesta Sinfónica de Porto Alegre (Brasil)
Elvira Casanova, Ex-solista (jubilada) de la Orquesta Sinfónica del SODRE y de la Orquesta Filarmónica de Montevideo (Uruguay)
Daniel Lasca, Concertino de la Orquesta Sinfónica del SODRE (Uruguay)
Nicolas Rauss, Director Artístico de la Orquesta Sinfónica Provincial de Rosario
Néstor Audero por UPCN.
Eduardo Temperini por UPCN
Paula Weihmuller por UPCN
Simón Lagier por ATE

Suplentes:

Marcelina Rosa Garreffa, Solista de oboe de la Orquesta Sinfónica Provincial de Santa Fe
Susana Schlaen, Solista de fagot de la Orquesta Sinfónica Provincial de Rosario
Darío Frontuto, Solista de corno de la Orquesta Sinfónica P7 del registro del Sistema de Información de Expedientes, en cuyas actuaciones la señora provincial de Rosario
Rodolfo Marchesini, Concertino de la Orquesta Sinfónica Provincial de Rosario
David Castro por UPCN
Adrián García por UPCN
Marcelo Campillay por UPCN
Gabriela Peirano por ATE

SUPLENTE DE SOLISTA DE TROMPETA - CATEGORÍA 5

Titulares:

Benjamin Browne, Solista de trompeta de la Orquesta Sinfónica del SODRE y de la Orquesta Filarmónica de Montevideo (Uruguay)
Pedro Casís, Solista de trompeta de la Orquesta Sinfónica Provincial de Santa Fe
Daniel Lasca, Concertino de la Orquesta Sinfónica del SODRE (Uruguay)
Nicolas Rauss, Director Artístico de la Orquesta Sinfónica Provincial de Rosario
Néstor Audero por UPCN.
Eduardo Temperini por UPCN
Paula Weihmuller por UPCN
Simón Lagier por ATE

Suplentes:

Marcelo Romano, solista de trompeta de la Orquesta Sinfónica Provincial de Rosario
Darío Frontuto, Solista de corno de la Orquesta Sinfónica Provincial de Rosario
Gabriel Leo, Solista de flauta de la Orquesta Sinfónica Provincial de Rosario
Rodolfo Marchesini, Concertino de la Orquesta Sinfónica Provincial de Rosario
David Castro por UPCN



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Innovación y Cultura

Adrián García por UPCN
Marcelo Campillay por UPCN
Gabriela Peirano por ATE

FILA DE TROMPETAS - CATEGORÍA 4

Titulares:

Benjamin Browne, Solista de trompeta de la Orquesta Sinfónica del SODRE y de la Orquesta Filarmónica de Montevideo (Uruguay)
Pedro Casís, Solista de trompeta de la Orquesta Sinfónica Provincial de Santa Fe
Daniel Lasca, Concertino de la Orquesta Sinfónica del SODRE (Uruguay)
Nicolas Rauss, Director Artístico de la Orquesta Sinfónica Provincial de Rosario
Néstor Audero por UPCN.
Eduardo Temperini por UPCN
Paula Weihmuller por UPCN
Simón Lagier por ATE

Suplentes:

Marcelo Romano, solista de trompeta de la Orquesta Sinfónica Provincial de Rosario
Darío Frontuto, Solista de corno de la Orquesta Sinfónica Provincial de Rosario
Gabriel Leo, Solista de flauta de la Orquesta Sinfónica Provincial de Rosario
Rodolfo Marchesini, Concertino de la Orquesta Sinfónica Provincial de Rosario
David Castro por UPCN
Adrián García por UPCN
Marcelo Campillay por UPCN
Gabriela Peirano por ATE

FILA DE FAGOTES - CATEGORÍA 4

Titulares:

Esteban Falconi, Solista de fagot de la Orquesta Sinfónica del SODRE y suplente de solista de la Orquesta Filarmónica de Montevideo (Uruguay)
Luis Gambino, Suplente de solista de la Orquesta Sinfónica Provincial de Santa Fe
Daniel Lasca, Concertino de la Orquesta Sinfónica del SODRE (Uruguay)
Nicolas Rauss, Director Artístico de la Orquesta Sinfónica Provincial de Rosario
Néstor Audero por UPCN.
Eduardo Temperini por UPCN
Paula Weihmuller por UPCN
Simón Lagier por ATE

Suplentes:

Susana Schlaen, Solista de fagot de la Orquesta Sinfónica Provincial de Rosario
Andrés Skarbún, Suplente de solista de fagot de la Orquesta Sinfónica Provincial de Rosario
Gabriel Leo, Solista de flauta de la Orquesta Sinfónica Provincial de Rosario
Rodolfo Marchesini, Concertino de la OSRP
Darío Fontuto por UPCN
Adrián García por UPCN
Marcelo Campillay por UPCN
Gabriela Peirano por ATE



Sólo se admitirán recusaciones o excusaciones de los miembros del jurado con expresión de alguna de las causas enumeradas a continuación, las que deberán acompañarse con las pruebas de que pretendan valerse, por escrito y dentro de los cinco días posteriores al cierre de inscripción:

Las establecidas en la Ley Nacional 25188 de “Ética de la Función Pública”:

- a. El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad o la condición de cónyuge entre Jurado y algún aspirante.
- b. Tener el Jurado, su cónyuge o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados
- c. establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad de intereses con alguno de los aspirantes.
- d. Tener el Jurado causa judicial pendiente con el aspirante.
- e. Ser o haber sido el Jurado autor de denuncias o querellas contra el aspirante, o
- f. denunciado o querellado por éste ante los Tribunales de Justicia u organismos públicos competentes, con anterioridad a su designación como jurado.

La autoridad convocante procederá a sustituir al miembro del Jurado cuestionado si considera atendible la presentación, e informará tal circunstancia a todos los inscriptos. En caso de desestimar la presentación, informará al recurrente dentro del mismo plazo. Habiéndose agotado el plazo de las aclaratorias y recursos establecido en el Decreto N° 516/10 el Jurado cesará en sus funciones, debiendo remitir copia de las actuaciones al servicio de personal correspondiente.

DE LA INSCRIPCIÓN

Los postulantes podrán inscribirse personalmente o por correo postal completando la ficha de inscripción (ver Anexo, Ficha de inscripción):

- Nombre y Apellido
- Dirección y contacto telefónico y electrónico
- DNI, o en el caso de extranjeros no radicados en Argentina, pasaporte
- Cargo al que concursa
- Antecedentes profesionales y laborales, títulos, estudios, perfeccionamientos, grabaciones, publicaciones, siempre que sean relacionados con la especialidad concursada. Se debe adjuntar la documentación que los acredite, con un índice que la referencie.
- Todas las hojas contenidas en el sobre deberán estar numeradas y firmadas, indicándose la totalidad de hojas que componen la presentación. De existir imposibilidad de adjuntar alguno de los antecedentes documentales, podrán acreditarlos posteriormente durante el proceso de evaluación. Dicha imposibilidad deberá estar debidamente justificada a través de una nota, incluida en el sobre de inscripción. Toda fotocopia presentada en la documentación, deberá estar debidamente certificada.
- Los candidatos a concurso de primeros violines en ambas categorías podrán presentar una sola carpeta de antecedentes, mencionando claramente su intención.
- El postulante declara conocer la Resolución Ministerial Convocante al presente Concurso abierto y acepta los términos de la misma.
- No se admitirá la invocación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad al cierre del plazo de inscripción.
- Marca, fábrica, luthier, (según el caso), y año/época, calidad y estado del instrumento aportado.



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Innovación y Cultura

LUGAR DE INSCRIPCIÓN:

Orquesta Sinfónica Provincial de Rosario
Mendoza 1085, 4to. Piso Oficina 4
2000 – Rosario

Tel.: (0341) 472 1464 - **email: sinfonica_derosario@yahoo.com.ar**

Fechas límites y horarios de inscripción:

Del 19 de mayo al 12 de junio de 2014 de 10:00 a 13:00 hs.

CONSTRUCCIÓN DEL ORDEN DE MÉRITOS

El Jurado tendrá un plazo de diez (10) días hábiles computados a partir de la Evaluación Técnica para elaborar el Orden de Méritos.

En esta fase, se deberá calcular el puntaje bruto ponderado de cada Etapa.

Para ello se multiplicará el puntaje bruto de cada Etapa por la ponderación relativa establecida previamente. Se sumaran los puntajes brutos ponderados y se obtendrá el puntaje global ponderado. Con este puntaje global se realizará el Orden de Mérito.

El Orden de Mérito se confeccionará con los puntajes globales ponderados, cuyo valor sea igual o mayor a:

70 puntos para cubrir cargos de fagot, trompeta, cat. 4.

75 puntos para cubrir el cargo de trompeta, cat. 5.

80 puntos para cubrir cargos de oboe solista, cat. 6

En el caso de que ninguno de los concursantes alcance este puntaje, el concurso se declarará desierto, debiendo procederse a convocar a un nuevo concurso.

El dictamen del Jurado, contendrá como mínimo:

1. Nómina de Inscriptos indicando:
 - a. Puntaje obtenido en la Evaluación Técnica.
 - b. Puntaje obtenido en la Evaluación de Antecedentes.
 - c. Puntaje Global Ponderado. Los postulantes que no hubieran superado la 1a instancia de la Evaluación técnica, no obtendrán puntaje global ponderado. Presentaciones descalificadas por improcedentes indicando la causa.
1. La nómina confeccionada por el orden de méritos según el punto c).
2. Toda la información que el jurado considere necesaria incluir.

La presidencia del Jurado procederá a notificar fehacientemente a los aspirantes el puntaje obtenido y el orden de méritos confeccionados en base al mismo, dentro de los cinco (5) días de la fecha de elaborado el dictamen respectivo.

Reservada la actuación del jurado en materia de valoración artística, dentro de los tres (3) días de practicada dichas notificaciones, los aspirantes podrán solicitar aclaratoria tendiente a suplir eventuales omisiones, corregir errores materiales o aclarar conceptos oscuros.

Toda la documentación correspondiente a concurso quedará en poder de la Orquesta Sinfónica provincial de Rosario.

Dicho servicio dará vista de las fojas correspondientes a las pruebas de cada participante cuando así lo soliciten dentro del plazo para la presentación de recursos.

Finalizados todos los plazos recursivos e iniciado el trámite de designación, la documental presentada por los postulantes será reintegrada a los mismos.



DE LAS ACLARATORIAS Y RECURSOS

Lo actuado por el jurado será susceptible de los recursos de revocatoria y apelación. La revocatoria deberá deducirse dentro de los diez (10) días de practicadas las notificaciones a que hace referencia el artículo 180, o desde que se contestasen las aclaratorias si las mismas hubieren sido requeridas, a cuyos efectos deberán registrarse por escrito la fecha en que se solicitaron aclaraciones y la fecha en que las mismas fueron respondidas. La apelación podrá interponerse subsidiariamente con la revocatoria, o en forma autónoma cuando ésta fuera desestimada.

Los recursos sólo podrán fundarse en la violación por parte del Jurado, de lo dispuesto en el artículo 15° del presente, respecto de la valoración de los antecedentes, en el apartamiento manifiesto por parte del mismo de las bases y requisitos establecidos en la convocatoria respectiva, o en la omisión de formalidades sustanciales que no puedan ser suplidas con posterioridad, y tornen el procedimiento anulable.

La revocatoria será resuelta por el Jurado y su interposición suspenderá el trámite de la designación. La apelación será deducida por ante el Poder Ejecutivo, y se concederá con efecto devolutivo.

La interposición, tramitación y decisión de los recursos, se regirán por lo establecido al respecto en la Reglamentación para el Trámite de Actuaciones Administrativas adoptadas por Decreto - Acuerdo N° 10.204/58, o la que la sustituyera en el futuro.

Una vez vencido el plazo para la presentación de los recursos de revocatoria o resueltos los mismos si hubiesen sido deducidos, la presidencia elevará a la Superioridad, en actas separadas, el dictamen del Jurado confeccionado con las formalidades prescriptas por el artículo 17° del presente Régimen, los recursos presentados, la resolución recaída en los mismos y la constancia de la notificación

fehaciente de ella a los aspirantes que lo hubiesen deducido y eventualmente a los demás si la resolución afectase su situación en la convocatoria.

Aún cuando no se hubiesen deducido recursos, o los mismos hubiesen sido desestimados, el Poder Ejecutivo Provincial o la autoridad que fuera competente para resolver podrán disponer la anulación de oficio, de todo o parte del procedimiento, si advirtiesen la concurrencia de alguna de las circunstancias que el artículo 20° del presente que establece como causales de procedencia de las impugnaciones, disponiendo simultáneamente el curso que haya de imprimirse a lo actuado.

DE LA DESIGNACIÓN

Las actas configuradas por el Jurado de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, las que serán firmadas por todos los miembros intervinientes, formarán el expediente de iniciación del trámite de designación.

Si el ganador del concurso fuere ya un agente de la planta de personal de la Administración Pública Provincial, el mismo deberá tomar posesión dentro de los veinte (20) días de la notificación del nombramiento, pasado dicho término la designación quedará automáticamente sin efecto. Sólo podrán exceptuarse de este plazo los agentes que estando en uso de alguna licencia médica del Decreto 1919/89 se encontrasen imposibilitados de presentarse a la toma de posesión aún cuando posteriormente continuasen con dicha licencia. A tales efectos se deberán presentar las certificaciones correspondientes.

Igual criterio se aplicará cuando los designados ya fueran agentes de la Administración Provincial, pero lo fueran de otros escalafones, en tanto y en cuanto se encuentren amparados por los regímenes de licencias correspondientes.



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Innovación y Cultura

En el caso de designaciones de personas ajenas al ámbito de la Administración Provincial, se deberá tomar posesión del cargo dentro de los 20 días de la notificación del nombramiento, caso contrario la designación quedará automáticamente sin efecto, salvo causales debidamente certificadas que serán analizadas por la autoridad competente.

Los Decretos que dispongan traslados de personal dentro del ámbito de este Escalafón, deberán cumplirse indefectiblemente dentro de los veinte (20) días de su fecha.

Hasta los doce (12) meses de formalizada la designación o promoción del personal permanente, las bajas que se produzcan en el cargo concursado o la no presentación del postulante elegido, podrán ser cubiertas sucesivamente por los que sigan en el orden de méritos asignados por el Jurado en los respectivos concursos.

DE LA UTILIZACIÓN POSTERIOR DEL ORDEN DE MÉRITOS

Si la designación del ganador del concurso, produjese en la Orquesta convocante, la vacancia de un cargo de categoría inferior a la concursada, cuyas competencias y funciones estuvieran subsumidas en el cargo concursado, podrá ofrecerse la cobertura del cargo inferior al postulante que siguiera en el orden de méritos del concurso realizado, sin necesidad de proceder a una nueva convocatoria.

Toda cuestión no prevista en la presente convocatoria será resuelta por este Ministerio de Innovación y Cultura.